

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 14 de julio de 2017



En San José, a las nueve horas con treinta minutos del catorce de julio del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
13-004804-0007-CO	2017010934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADORA DE PATENTES DE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-004234-0007-CO	2017010935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA
16-004678-0007-CO	2017010936	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
16-014986-0007-CO	2017010937	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015841-0007-CO	2017010938	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	MNISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA

17-005111-0007-CO	2017010939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Alberto Cole de León, en su condición de Alcalde y a Juan de Dios Salas Villalobos, en su condición de Administrador Tributario, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregar a la recurrente la copia certificada requerida el 5 de setiembre de 2017. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.	MUNICIPALIDAD DE OSA
17-005288-0007-CO	2017010940	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2017-009989 de las 09:15 horas del 30 de junio del 2017.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN OCCIDENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA JORGE WASHINGTON DE SAN RAMÓN
17-005625-0007-CO	2017010941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

				CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD TALAMANCA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-005990-0007-CO	2017010942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Azacitidina", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-006130-0007-CO	2017010943	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia n° 2017-10355 de las 09:15 hrs. del 07 de julio de 2017, en el sentido que la parte dispositiva debe leerse correctamente: "Se acumula este recurso al que se tramita ante esta Sala en el expediente 17-5693-0007-CO".	MICHELADAS DE COSTA RICA BAR AND GRILL SOCIEDAD ANÓNIMA, APODERADO SIN LÍMITE DE SUMA DE VAEX DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA

17-006149-0007-CO	2017010944	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA CLÍNICA DE CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-006266-0007-CO	2017010945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Jara Mora, Jenny Prado Marin y Alicia Eugenia Vargas Porras, por su orden Director Regional de Educación de Desamparados, Directora del Centro Educativo Escuela Finca La Capri y Viceministra Académica, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que según lo establecido en la sentencia número 2017-010357 de las 9:15 horas del 7 de julio de 2017, lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a implantar en el Centro Educativo el Programa de Apoyo de Trastornos Emocionales y de Conducta, y, de forma inmediata deberán adoptar las medidas urgentes y necesarias para aquellos estudiantes que actualmente, requiere atención de los problemas emocionales y de conducta. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA FINCA LA CAPRI, DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de manera personal a las autoridades recurridas.-	
17-006311-0007-CO	2017010946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-006377-0007-CO	2017010947	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-006380-0007-CO	2017010948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese también esta sentencia a la Defensora de los Habitantes.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-006403-0007-CO	2017010949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva -como corresponda- la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada por la amparada el 28 de enero de 2015, y se le notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PEREZ ZELEDÓN

			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-006641-0007-CO	2017010950	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DOCTOR SOLÓN NUÑEZ FRUTOS, HATILLO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006678-0007-CO	2017010951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gerardo Oviedo Espinoza y Alexis Montero Salas, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se construyan las aceras faltantes en el tramo entre la intersección calle50-avenida19 y el parque comunitario del Residencial Río Oro en Santa Ana. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANA

			<p>sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Gerardo Oviedo Espinoza y Alexis Montero Salas, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Remítase atento oficio a la Dirección del Patronato Nacional de Ciegos, para que se sirva transcribir al sistema de escritura Braille esta sentencia y así se le notifique al recurrente.</p>	
17-006696-0007-CO	2017010952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL AUXILIAR DE LA FISCALÍA AUXILIAR DE LIMÓN, JEFE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LIMÓN
17-007066-0007-CO	2017010953	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al debido proceso. Se condena a la Asociación Centro de Cultura Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás se desestima el recurso.	ASOCIACIÓN CENTRO DE CULTURA SOCIAL, SAN RAMÓN DE ALAJUELA
17-007179-0007-CO	2017010954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUBRIDAD ANIMAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE PURISCAL

17-007272-0007-CO	2017010955	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto al rechazo ad portas de los documentos presentados por el recurrente ante la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Hugo Jiménez Bastos, en su condición de Director General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la documentación del amparado, en caso de que la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a Hugo Jiménez Bastos, en su condición de Director General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, de forma personal.</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL
17-007556-0007-	2017010956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

CO				EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-007906-0007-CO	2017010957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
17-007910-0007-CO	2017010958	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL OCCIDENTE DE SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
17-007912-0007-CO	2017010959	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez, Rueda Leal y Salazar Alvarado consignan nota.	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA DEL AREA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
17-007944-0007-CO	2017010960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RONALD FALLAS VALVERDE, en su condición de Director de la Escuela El Barro de Turrubares, a PATRICIA MORA CÉSPEDES, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo Servicios Educativos del Ministerio de Educación Pública, a JUAN MIGUEL CERDAS CHACÓN, en su condición de Jefe del Área Rectora de Salud de Puriscal-Turrubares, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de solventar las necesidades del servicio, en aras de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas por el centro educativo que representa, todo ello dentro del término improrrogable del mes siguiente a la notificación	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DE DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>de la presente sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal. Los magistrados Hernández Gutiérrez Y Castillo Víquez, salvan el voto conforme los indican en el considerando VIII de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto conforme lo indican el considerando IX de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	
17-007972-0007-CO	2017010961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Gómez Bran, en su condición de Alcalde Municipal de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a contestar y comunicar la gestión presentada por el recurrente en fecha 27 de noviembre de 2015. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
17-008001-0007-CO	2017010962	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-008003-0007-CO	2017010963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBDIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-008036-0007-CO	2017010964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-008041-0007-CO	2017010965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE VECINOS DE RÍO FRÍO DE CÓBANO DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS
17-008135-0007-CO	2017010966	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Minor Rodríguez Rodríguez, en su calidad de Presidente	PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA

			<p>Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje y a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente el curso previsto por el artículo 27 de la Ley 9379. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.</p>	<p>Y URBANISMO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, GERENTE DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA</p>
17-008137-0007-CO	2017010967	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la suspensión del subsidio del amparado. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo</p>	<p>DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR</p>

			<p>Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que se reanude el pago del subsidio que fue suspendido al tutelado, sin perjuicio de que se determine por medio de estudios técnicos que el beneficio es improcedente, aunque esto siempre condicionado a que al afectado se le ofrezca otra ayuda institucional que impida que caiga en una situación de desprotección. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
17-008160-0007-CO	2017010968	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA DEL LICEO ROBERTO BRENES MESÉN
17-008248-0007-CO	2017010969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE GRECIA

17-008258-0007-CO	2017010970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL MUSEO DE JADE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-008333-0007-CO	2017010971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE FUERZA PÚBLICA
17-008350-0007-CO	2017010972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE POTRERO CERRADO DE OREAMUNO, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE TIERRA BLANCA DE CARTAGO
17-008363-0007-CO	2017010973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Ramón Arce Bustos, en su condición de Director Normativo de la Dirección General de Aduanas, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste como en derecho corresponda la gestión presentada por el recurrente 18 de abril de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	DIRECTOR NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Ramón Arce Bustos, en su condición de Director Normativo de la Dirección General de Aduanas, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.	
17-008401-0007-CO	2017010974	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurso a lo resuelto en la sentencia N° 2017-5805 de las 9:15 horas de 21 de abril de 2017, respecto a las acusadas violaciones al debido proceso en la imposición de una sanción de suspensión. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota, respecto a los hechos de mera constatación.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, JEFA DEL PROCESO DE DESARROLLO HUMANO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
17-008459-0007-CO	2017010975	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL ÁREA DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL ÁREA DE SERVICIOS LEGALES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-008497-0007-CO	2017010976	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Roberto Chacón Castro en su condición de Director de la Dirección de	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE NEGOCIO Y

		<p>Gestión Humana; Marvin Quirós Monge en su condición de coordinador del Área de Recursos Humanos, Negocio y Transmisión; y José Vinicio Lizano Araya en su condición de Coordinador del Área de Gestión Psicosocial-DGH, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes que correspondan para resolver la reubicación laboral del recurrente, por razones de salud, conforme los dictámenes médicos aportados, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Roberto Chacón Castro en su condición de Director de la Dirección de Gestión Humana; Marvin Quirós Monge en su condición de coordinador del Área de Recursos Humanos, Negocio y Transmisión; y José Vinicio Lizano Araya en su condición de Coordinador del Área de Gestión Psicosocial-DGH, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. La</p>	<p>TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PSICOSOCIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>
--	--	--	---

			Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
17-008503-0007-CO	2017010977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR QUE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NO. 001-DIS-CM-2017, DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA
17-008550-0007-CO	2017010978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza dicho cargo, admitir DE INMEDIATO la gestión presentada por la recurrente y resolver lo procedente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo. -	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL PROGRAMA DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CURRICULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-008553-0007-CO	2017010979	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

17-008601-0007-CO	2017010980	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, o a quien en su lugar ejerciere ese cargo, retrotraer los procedimientos iniciados en contra del recurrente que culminaron con la suspensión como afiliado de esa organización, a fin de que inicien con pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados y que, a partir de ahí, si se decide continuar con la investigación, se garantice el ejercicio del debido proceso y del derecho de defensa del accionante. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Albino Vargas Barrantes en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>	SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
17-008624-	2017010981	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE

0007-CO		AMPARO		EDUCACIÓN PÚBLICA
17-008627-0007-CO	2017010982	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las las13:32 horas del 28 de junio de 2017, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-008667-0007-CO	2017010983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EINSTEIN LA CALLE SOCIEDAD ANÓNIMA
17-008722-0007-CO	2017010984	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y se brinde respuesta a la gestión que presentó el recurrente el 23 de marzo de 2017. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

			Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen notas.	
17-008741-0007-CO	2017010985	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-008748-0007-CO	2017010986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL CENTRO DE APOYO, COORDINACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
17-008769-0007-CO	2017010987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN HEREDIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-008896-0007-CO	2017010988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008898-0007-CO	2017010989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008900-0007-CO	2017010990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-	2017010991	RECURSO	Se declara sin lugar el	SECRETARIO GENERAL DEL

008901-0007-CO		DE AMPARO	recurso.	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008903-0007-CO	2017010992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008904-0007-CO	2017010993	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Bonilla, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de desafiliación planteada por el amparado el 21 de marzo de 2017, sea tramitada dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, no se le realicen más rebajos por afiliación y se le devuelvan al tutelado las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 21 de marzo de 2017. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			resolución a Mario Rodríguez Bonilla, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo. EN FORMA PERSONAL.	
17-008906-0007-CO	2017010994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Bonilla, en su condición del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, y se devuelva al amparado las sumas que le fueran deducidas, con posterioridad a que éste presentara su solicitud de desafiliación. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Mario Rodríguez Bonilla, en su condición del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008907-	2017010995	RECURSO DE	Archívese el expediente.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES

0007-CO		AMPARO		DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008911-0007-CO	2017010996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008912-0007-CO	2017010997	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008915-0007-CO	2017010998	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008931-0007-CO	2017010999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hubert López Chacón, en su condición de Jefe del Departamento de Administración y Tesorería de la Refinadora Costarricense de Petróleo SOCIEDAD ANÓNIMA o quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la información que solicitó el 25 de mayo de 2017 en el formato en que se encuentre, y si está en Excel, se le proporcione de esa forma, eliminando todo aquel dato que se considere sensible o cubierto por el secreto industrial y comercial. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que la persona interesada solicitara. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA DE REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hubert López Chacón, o a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Administración y Tesorería de Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	
17-008936-0007-CO	2017011000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA, JEFE DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
17-008939-0007-CO	2017011001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008959-0007-CO	2017011002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se nombre a una persona en la	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNTARENAS

			plaza de conserje en la escuela Delia Urbina de Guevara que ocupa la señora [NOMBRE001], durante el tiempo de su incapacidad. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-008973-0007-CO	2017011003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CALLE REAL DE LIBERIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA
17-008988-0007-CO	2017011004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLACAS Y VEHÍCULOS DETENIDOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-008997-0007-CO	2017011005	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo hasta tanto se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 15-013971-0007-CO.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

17-009012-0007-CO	2017011006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDE MUNICIPAL DE VÁSQUEZ DE CORONADO
17-009030-0007-CO	2017011007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-009034-0007-CO	2017011008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director General y Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad N° [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración -04 de septiembre 2017, a las 11:00 horas en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Dr. Tony Facio Castro-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le programó la fecha de la cita en disputa, pues no consta que se haya hecho. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daver Vidal Romero, en la condición citada, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.	
17-009044-0007-CO	2017011009	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en su condición de Director General, y a JUAN ML. CURREA DE BRIGARD, en su condición de Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a DAVER VIDAL ROMERO, en su condición de Director General, y a JUAN ML. CURREA DE BRIGARD, en su condición de Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-009109-0007-CO	2017011010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE POÁS
17-009126-0007-CO	2017011011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
17-009143-0007-CO	2017011012	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2015-009610 de las 9:05 horas del 27 de junio de 2015 y 2016-005110 de las 12:03 horas del 15 de abril de 2016, en cuanto a los hechos expuestos en el considerando III y V de esta resolución. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL
17-009164-0007-CO	2017011013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-009173-0007-CO	2017011014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DE LA UNIDAD DE PAGOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
17-009174-0007-	2017011015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE

CO			<p>director general, y a José Mainieri Hidalgo, en calidad de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.</p>	<p>CIRUGÍA DE TÓRAX DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
17-009179-0007-CO	2017011016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-009183-0007-CO	2017011017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, VICERRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA
17-009186-0007-	2017011018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CO			<p>párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a HENNING JENSEN PENNINGTON, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica y a MARJORIE JIMÉNEZ CASTRO, en su condición de Vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
17-009187-0007-CO	2017011019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, VICERRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-009188-0007-CO	2017011020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICERRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE

				EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-009189-0007-CO	2017011021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a HENNING JENSEN PENNINGTON, en su condición de Rector y a, MARJORIE JIMÉNEZ CASTRO, en su condición de Vicerrectora de Acción Social, ambos de la Universidad de Costa Rica o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que se cancele al recurrente el monto que le corresponde por concepto de salario adeudado en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HENNING JENSEN PENNINGTON, en su condición de Rector y a, MARJORIE JIMÉNEZ CASTRO, en su condición de Vicerrectora de Acción Social, ambos de la Universidad de Costa Rica o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, de forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EL VICERRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-009204-	2017011022	RECURSO DE	Se corrige el error material contenido en el encabezado	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL

0007-CO		AMPARO	de la resolución número 2017010137 de las 09:15 horas del 30 de junio de 2017, para que se lea tal y como se indicó en el considerando I de ésta. En lo demás, no ha lugar a la gestión.-	
17-009213-0007-CO	2017011023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE COSTA RICA COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA
17-009287-0007-CO	2017011024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA REGIONAL DE OROTINA
17-009296-0007-CO	2017011025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Consejo Nacional de Vialidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado dan razones adicionales.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
17-009308-0007-CO	2017011026	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la ausencia de plazo para ejercer su derecho de defensa. En consecuencia se anula la resolución de las 08:29 horas del 27 de abril del 2017 de la Dirección Jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez respetando los derechos y principios del debido proceso, los recurridos decidan continuar con el inicio de un procedimiento administrativo en contra de la recurrente, si lo estiman procedente. En lo demás, se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR, JEFE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL ÁREA DE COBRO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.-	
17-009315-0007-CO	2017011027	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-001554 de las 09:05 hrs. de 01 de febrero de 2017.	JUZGADO NOTARIAL
17-009349-0007-CO	2017011028	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo indicado en el IV considerando de esta resolución.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
17-009363-0007-CO	2017011029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-009367-0007-CO	2017011030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse Alpízar Ortiz, en su condición de Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Osa, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de diez	MUNICIPALIDAD DE OSA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE MUNICIPALIDAD DE OSA

			<p>días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la información que solicitó mediante correos electrónicos remitidos el 31 de mayo de 2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ilse Alpizar Ortiz o a quien ocupe el cargo de coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Osa, en forma personal.</p>	
17-009373-0007-CO	2017011031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-009385-0007-CO	2017011032	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia se anula la resolución del 13 de junio del 2017 en la que se sancionó al amparado. Lo anterior no obsta para que realice un nuevo procedimiento acorde con las reglas del debido proceso de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	ORIENTADORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

17-009392-0007-CO	2017011033	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Max Peralta de Cartago de lo dispuesto en el considerando V de la sentencia.	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ
17-009395-0007-CO	2017011034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-009401-0007-CO	2017011035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPAL DE MORA
17-009402-0007-CO	2017011036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Araya Solís, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Zarcero, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente el oficio número MZ-UGA-262-17 del Departamento de Gestión Ambiental de esa corporación. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos	MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Zarcerero al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-009403-0007-CO	2017011037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar a la recurrente, en el medio señalado por ella, la respuesta que corresponda a su gestión planteada el 31 de mayo del año 2017. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO, CARTAGO
17-009404-0007-CO	2017011038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ATENAS

17-009430-0007-CO	2017011039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la lesión del derecho de acceso a la información. Se ordena a Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbitos de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le entregue la información solicitada a las 14:37 horas de 31 de mayo de 2017, sobre los cánones que cada televisora que tiene frecuencias de televisión del Estado en explotación, han cancelado durante los últimos cinco años. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-009432-0007-CO	2017011040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

			condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
17-009440-0007-CO	2017011041	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2017-9044 de las 14:00 horas de 16 de junio de 2017, respecto a la exposición de la imagen del menor de edad amparado en el expediente N° 14-2059-0396-PE y, en cuanto al testimonio del oficial que rindió el informe policial N° OF-DRG-693-2014. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE LIBERIA
17-009445-0007-CO	2017011042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-009455-0007-CO	2017011043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le advierte a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de director y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ejerza ese cargo, de no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso. Por otro lado, se le ordena a Alexander Obando Meléndez, en su condición de Director del Instituto Nacional de Criminología, que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva la solicitud tomada el 08 de junio de 2017	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA

			<p>por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, en sesión ordinaria N° 23-17. Se le advierte a los recurridos que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
17-009466-0007-CO	2017011044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, informe por escrito y notifique a la tutelada las razones sobre el extravío del expediente administrativo. Asimismo deberá gestionar lo pertinente para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que no se encuentre el expediente proceda a reponer las piezas conforme a derecho corresponda. Se advierte a las</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	
17-009471-0007-CO	2017011045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, DEPARTAMENTO DE LA PROVEEDURÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
17-009473-0007-CO	2017011046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO CIVIL Y DE COBRO JUDICIAL DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-009479-0007-CO	2017011047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
17-009525-0007-CO	2017011048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda en el término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>notificación de esta resolución, a adoptar las medidas necesarias para que se cancele al recurrente el monto que le corresponde por concepto de salario adeudado. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. -</p>	
17-009533-0007-CO	2017011049	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Upala. Se ordena a Juan Bosco Acevedo Hurtado, o a quien ocupe su cargo como alcalde de Upala, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la denuncia planteada por la recurrente el 9 de mayo de 2017, sea atendida dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y asimismo cumplir con las órdenes sanitarias. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA, MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE UPALA</p>

			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
17-009540-0007-CO	2017011050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión al debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente la suma adeudada a la fecha, el número de tractos en los que procede el reintegro y el monto quincenal de la deducción. Asimismo, se advierte a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito</p>	<p>DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta a la razonabilidad y proporcionalidad del rebajo reclamado y ordenar entrar a valorar el fondo de ese extremo. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>	
17-009550-0007-CO	2017011051	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Valverde González, Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien ocupe ese cargo que de manera inmediata proceda a notificar a la amparada el contenido del oficio CNC-ST-OF-0648-2017 de fecha 26 de junio de 2017. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que</p>	PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

			el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Germán Valverde González, Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
17-009559-0007-CO	2017011052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General a.i, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe sea, 25 de setiembre de 2017, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General a.i, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-009578-0007-CO	2017011053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

17-009586-0007-CO	2017011054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE POÁS DE ALAJUELA, TABERNA EL PAVO REAL, RECTORA ÁREA DE SALUD DE POÁS DE ALAJUELA
17-009592-0007-CO	2017011055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de jefe de la Clínica de La Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen, en el ámbito de su competencia, para que el amparado sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos. EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.-	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-009594-0007-CO	2017011056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

17-009603-0007-CO	2017011057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL., MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-009615-0007-CO	2017011058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-009617-0007-CO	2017011059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, ASESORA DE LA MINISTRA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
17-009635-0007-CO	2017011060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	SECRETARIA DE LA CORTE INSPECCIÓN JUDICIAL, JUZGADO CIVIL Y DE HACIENDA SECCIÓN PRIMERA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-009655-0007-CO	2017011061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al	JEFE DEL ÁREA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PAGO DE SUBSIDIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-009680-0007-CO	2017011062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE SERVICIO DE UROLOGÍA HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>

17-009681-0007-CO	2017011063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-009697-0007-CO	2017011064	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, como es debido, el origen de la deuda, los montos adeudados, los montos mensuales a rebajar y el número de cuotas correspondientes para su cancelación. Se advierte a la recurrida, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con la proporcionalidad de los rebajos. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-009700-0007-CO	2017011065	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

17-009712-0007-CO	2017011066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, TRABAJADORA SOCIAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-009714-0007-CO	2017011067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD
17-009716-0007-CO	2017011068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE BARRANCA, PUNTARENAS
17-009720-0007-CO	2017011069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez y Doris Hidalgo Arias, por su orden Director General a.i y Jefa a.i del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe, sea el 27 de setiembre de 2017, se realice la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cristian Granados Rodríguez y Doris Hidalgo Arias, por su orden Director General a.i y Jefa a.i del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-009724-0007-CO	2017011070	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, a que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se efectúe el procedimiento médico que requiere la amparada en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
17-009746-0007-CO	2017011071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rodríguez Brenes, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Cartago, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud planteada por el recurrente sea respondida dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO
17-009754-0007-CO	2017011072	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS se realice el pago de los montos adeudados al salario del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	
17-009758-0007-CO	2017011073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
17-009765-0007-CO	2017011074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

				SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DEL HOSPITAL MÉXICO
17-009771-0007-CO	2017011075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DE CIUDAD CORTES, OSA
17-009778-0007-CO	2017011076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-009781-0007-CO	2017011077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez en su calidad de Directora General y a Mario Alberto Rivera Castillo en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad [VALOR001], en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le efectúe, se establezca de manera definitiva el diagnóstico así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que,	DIRECTOR DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
17-009829-0007-CO	2017011078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
17-009848-0007-CO	2017011079	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA MEDICO FORENSE DEL COMPLEJO DE CIENCIAS FORENSES EN SAN JOAQUÍN DE FLORES
17-009856-0007-CO	2017011080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
17-009858-0007-CO	2017011081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
17-009860-0007-CO	2017011082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO
17-009866-	2017011083	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL

0007-CO		AMPARO		NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
17-009868-0007-CO	2017011084	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA
17-009873-0007-CO	2017011085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en mi condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en mi condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SULÁ DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-009880-0007-CO	2017011086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
17-009882-0007-CO	2017011087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Chaves Sánchez, en su condición de jefe administrativo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se llene y firme el "Formulario para aviso de enfermedad profesional", requerido por la recurrente, conforme a la referencia médica que fuera emitida a su favor por el Equipo Básico de Atención Integral en Salud San Josecito Norte del Área de Salud de Alajuelita. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la	JEFE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

			presente resolución a Oscar Chaves Sánchez, o a quien ocupe el cargo de jefe administrativo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en forma personal.	
17-009895-0007-CO	2017011088	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-009897-0007-CO	2017011089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en calidad de Jefe de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a la recurrente [NOMBRE001], se le realice la cirugía cervical con el diagnóstico de hemangioma C7, que requiere en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
17-009906-0007-CO	2017011090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS

			Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a la recurrente, se le realice el ultrasonido indicado, en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-009908-0007-CO	2017011091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DISEÑO Y SERVIDUMBRES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-009938-0007-CO	2017011092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-009948-0007-CO	2017011093	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez en su condición de Director General y Carlos Guevara Espinoza en su calidad Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen a la amparada los exámenes	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR A.I. MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>radiológicos que ordenó su médico tratante en el Servicio de Rayos X de ese Centro Hospitalario. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Cristian Granados Rodríguez en su condición de Director General y Carlos Guevara Espinoza en su calidad Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-009957-0007-CO	2017011094	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General, a Marvin Yglesias Rosales en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Ana María Muñoz Barrionuevo como Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se adopten las medidas que sean</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

			<p>necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001] en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le efectúe, se establezca de manera definitiva el diagnóstico así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	
17-009958-0007-CO	2017011095	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Walter Vega Gómez, en su</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL</p>

			condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, cierre de colostomía, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CALDERÓN GUARDIA
17-009970-0007-CO	2017011096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ
17-009973-0007-	2017011097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su calidad	JEFE DEL SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE

CO			<p>de gerente Financiero, y a Arnoldo León Quesada, en su calidad de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
17-009977-0007-CO	2017011098	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GISELA MARÍA YOCKCHEN MORA, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la situación del amparado, así como la ejecución de su deportación, en el sentido de deportarlo a</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p>

			<p>un tercer país que lo reciba o, en su defecto, disponga su libertad o dicte medidas alternativas de la detención, de menor contención de conformidad con la Ley de Migración y Extranjería vigente. Asimismo, además de impedir que el tutelado sea deportado a Cuba, también se impide que sea deportado, a cualquier otro país con el cual este tenga relaciones o afinidades político-ideológicas, todo para evitar que sea indirectamente devuelto a Cuba. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a GISELA MARÍA YOCKCHEN MORA, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-</p>	
17-009980-0007-CO	2017011099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-	MINISTRO DE SALUD
17-010007-0007-CO	2017011100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MARIA MONSERRAT JIMENEZ OBANDO, CAROLINA RIMOLO FERNANDEZ

17-010014-0007-CO	2017011101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE CARTAGO
17-010015-0007-CO	2017011102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010016-0007-CO	2017011103	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRA A.I. DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-010032-0007-CO	2017011104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, PUNTARENAS
17-010058-0007-CO	2017011105	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LA UNIÓN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO
17-010064-0007-CO	2017011106	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	EMPRESA PROTECTORA DE CRÉDITO EQUIFAX, EMPRESA PROTECTORA DE CRÉDITO TRANSUNIÓN
17-010069-0007-CO	2017011107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-010083-0007-	2017011108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CO			<p>Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
17-010084-0007-	2017011109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CO			<p>condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la recurrente, [NOMBRE001], se le adelante la cita de valoración con un especialista del Servicio de Oftalmología dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-010090-0007-CO	2017011110	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que el 28 de setiembre de 2016, la amparada sea valorada en dicho centro médico. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro y el Magistrado Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
17-010092-0007-CO	2017011111	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a José Barrientos Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para valorarle por un especialista -9 de agosto de 2017, en el Servicio de Ortopedia recurrido-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>se le reprogramó la fecha de la cita en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a José Barrientos Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-010093-0007-CO	2017011112	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de director general, y a José Barrientos Calvo, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en la fecha que indicaran en el informe rendido en el presente asunto. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-010094-0007-CO	2017011113	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora del Hospital San Juan de Dios y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se re programe la cita que requiere la tutelada [NOMBRE001], en el Servicio de Ortopedia y se le dé el tratamiento a seguir según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora del Hospital San Juan de Dios y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, o a quienes ocupen esos cargos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia personalmente a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora del Hospital San Juan de Dios y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
17-010095-0007-CO	2017011114	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de directora general y jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada el 18 de agosto de 2017, y se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen los exámenes prescritos, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
17-010099-0007-CO	2017011115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quines ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>	
17-010101-0007-CO	2017011116	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Walter Vega Gómez en su calidad de Jefe de Cirugía General, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Walter Vega Gómez en su calidad de Jefe de Cirugía General, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-010102-0007-CO	2017011117	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Mario Boschini López, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oropedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el próximo 29 de noviembre de 2017. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
17-010103-0007-CO	2017011118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez en su calidad de Director General y a Mario Boschini López en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE001], cédula [VALOR001], se respete la fecha reprogramada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en los términos en que se indicó bajo juramento a la Sala. De igual manera, se les hace la advertencia para que se le brinde al amparado el tratamiento que requiere, con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
17-010104-0007-CO	2017011119	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
17-010108-0007-CO	2017011120	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	IBW COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA
17-010110-0007-CO	2017011121	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la especialidad de ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que, a las 11:00 horas del 24 de agosto de 2017, la amparada sea valorada en dicho centro médico. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la especialidad de ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro y el Magistrado Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
17-010112-0007-CO	2017011122	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y a Clara Odio Salazar, en su calidad de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida al ultrasonido que le fuera prescrito, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-010114-0007-CO	2017011123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-010116-0007-CO	2017011124	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a CRISTIAN GRANADOS RODRÍGUEZ, en su condición de Director General a.i y, a CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, en la fecha indicada a esta Sala (31 de julio de 2017), realicen los exámenes necesarios a la amparada a efectos de determinar el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se previene nuevamente que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR A.I. MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a CRISTIAN GRANADOS RODRÍGUEZ, en su condición de Director General a.i y, a CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez consignan nota.	
17-010120-0007-CO	2017011125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
17-010125-0007-CO	2017011126	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SIQUIRRÉS
17-010159-0007-CO	2017011127	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTERIO DE SALUD ÁREA RECTORA DE SALUD ALAJUELA UNO
17-010172-0007-CO	2017011128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010181-0007-CO	2017011129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso, en cuanto a los agravios relacionados con el procedimiento realizado por el Tribunal de la Inspección Judicial. Désele curso en relación al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
17-010188-0007-CO	2017011130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO INMOBILIARIO, REGISTRO NACIONAL
17-	2017011131	RECURSO	Archívese el expediente.	EL ESTADO

010194-0007-CO		DE AMPARO		
17-010215-0007-CO	2017011132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere para tratar su padecimiento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas.	
17-010220-0007-CO	2017011133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-010233-0007-CO	2017011134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL NIÑOS
17-010234-0007-CO	2017011135	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE LOS CHILES
17-010249-0007-CO	2017011136	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL GRUPO DE OPERACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-010283-	2017011137	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE

0007-CO		AMPARO	<p>Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y a Andrea Chavarría Recio, en su condición de Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de realización de ultrasonido de abdomen a nombre de la paciente, para el 3 de octubre de 2017. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y a Andrea Chavarría Recio, en su condición de Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS
17-010286-0007-CO	2017011138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

17-010395-0007-CO	2017011139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-010400-0007-CO	2017011140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silene Aguilar Orias, en su condición de Directora Médica y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere para tratar su padecimiento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Silene Aguilar Orias, en su condición de Directora Médica y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
17-010401-0007-CO	2017011141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFATURA DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
17-010433-0007-CO	2017011142	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, CORREDORES
17-010435-0007-CO	2017011143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

			que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-	
17-010438-0007-CO	2017011144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-010440-0007-CO	2017011145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES. GUANACASTE
17-010449-0007-CO	2017011146	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a VÍCTOR CHAVES ACUÑA, en su condición de Jefe a.i. de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de	JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

		<p>la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que valoren de forma mensual la condición de la paciente a efectos de determinar, lo más pronto posible, una fecha para realizar la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a VÍCTOR CHAVES ACUÑA, en su condición de Jefe a.i. de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma</p>	
--	--	---	--

			personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-010455-0007-CO	2017011147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010459-0007-CO	2017011148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Ivette García de la Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cita de valoración del paciente el 28 de setiembre de 2017. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Ivette García de la Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez, ponen nota.	
17-010468-0007-CO	2017011149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por la médica ortopedista el 14 de setiembre de 2017, conforme se informó. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García La Hoz, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director general y jefa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-010477-0007-CO	2017011150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ana Arias Herrera, por su orden, Directora General y Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las respectivas medidas de urgencia para abastecerse del medicamento letrozol y, una vez adquirido, entregarlo de forma inmediata a la amparada según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ileana</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			Balmaceda Arias y Ana Arias Herrera, por su orden, Directora General y Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-010478-0007-CO	2017011151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y girar las órdenes que correspondan para que se realicen los ultrasonidos prescritos a la amparada, de conformidad con la prescripción y la responsabilidad de sus médicos tratantes; en las fechas programadas con motivo de este recurso de amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS

17-010480-0007-CO	2017011152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-010536-0007-CO	2017011153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GAUDY GABRIELA MORA RETANA, LILIA CORDERO PICADO
17-010539-0007-CO	2017011154	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE DESAMPARADOS
17-010542-0007-CO	2017011155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que recurrente sea operado en un lapso no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
17-010560-0007-CO	2017011156	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la alegada violación al derecho a nombrar un abogado particular. En cuanto a la rebeldía y prisión preventiva decretadas en contra de los amparados, estese el recurrente a lo resuelto en el expediente 17-010433-0007-CO de esta sede.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE COTO BRUS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (CORREDORES), JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (CORREDORES)
17-010583-0007-CO	2017011157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-010608-0007-CO	2017011158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CARTAGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
17-010613-0007-CO	2017011159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto en forma conjunta y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	FISCALÍA ADJUNTA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. POCOCÍ, GUÁPILES, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA LOCAL DE POCOCÍ, GUÁPILES, JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. POCOCÍ, GUÁPILES
17-010681-0007-CO	2017011160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE HEREDIA

Revisar
sentencia
*

			según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	
17-010685-0007-CO	2017011161	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE NICOYA
17-010706-0007-CO	2017011162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010707-0007-CO	2017011163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-010708-0007-CO	2017011164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
17-010721-0007-CO	2017011165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE HATILLO
17-010727-0007-CO	2017011166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-010729-0007-CO	2017011167	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17-010750-0007-CO	2017011168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
17-010753-0007-CO	2017011169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-010754-0007-CO	2017011170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL

17-010763-0007-CO	2017011171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
17-010771-0007-CO	2017011172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010774-0007-CO	2017011173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010786-0007-CO	2017011174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	BANCO PROAMÉRICA
17-010788-0007-CO	2017011175	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-010789-0007-CO	2017011176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010790-0007-CO	2017011177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010795-0007-CO	2017011178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010796-0007-CO	2017011179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010800-0007-CO	2017011180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

17-010810-0007-CO	2017011181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS
17-010811-0007-CO	2017011182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010813-0007-CO	2017011183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010820-0007-CO	2017011184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010823-0007-CO	2017011185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-010827-0007-CO	2017011186	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA, TRIBUNAL DE APELACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN RAMON ALAJUELA
17-010834-0007-CO	2017011187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-010836-0007-CO	2017011188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-010838-0007-CO	2017011189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	SUB AREA CIERRE DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

17-010839-0007-CO	2017011190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENOR CUANTÍA DE SAN JOSÉ
17-010842-0007-CO	2017011191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-010854-0007-CO	2017011192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN LOS OLIVOS DE PASO ANCHO
17-010857-0007-CO	2017011193	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-010865-0007-CO	2017011194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ADMINISTRADOR DE LA OFICINA LOCAL DE QUEPOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-010867-0007-CO	2017011195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010878-0007-CO	2017011196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-010879-0007-CO	2017011197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

17-010880-0007-CO	2017011198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010885-0007-CO	2017011199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y
17-010890-0007-CO	2017011200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA
17-010892-0007-CO	2017011201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010897-0007-CO	2017011202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010903-0007-CO	2017011203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-010907-0007-CO	2017011204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-010909-0007-CO	2017011205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-010919-0007-CO	2017011206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010927-0007-	2017011207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, JEFE DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE, JEFE DE

CO				SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-010936-0007-CO	2017011208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-010941-0007-CO	2017011209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
17-010950-0007-CO	2017011210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
17-010953-0007-CO	2017011211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena darle curso al amparo.	DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.